



HAL
open science

Juan de Vergara y el estatuto de limpieza de sangre de la catedral de Toledo

Rica Amrán

► **To cite this version:**

Rica Amrán. Juan de Vergara y el estatuto de limpieza de sangre de la catedral de Toledo. eHumanista/Conversos: journal of iberian studies, Department of Spanish and Portuguese, University of California Santa Barbara, 2016. hal-03492672

HAL Id: hal-03492672

<https://hal-u-picardie.archives-ouvertes.fr/hal-03492672>

Submitted on 18 Dec 2021

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

Juan de Vergara y el estatuto de limpieza de sangre de la catedral de Toledo

Rica Amrán
(Université de Picardie Jules Verne, Amiens)

Introducción

Si deseamos realizar un análisis serio sobre la dinámica de los estatutos de limpieza de sangre, recomponiendo en cierta forma la progresión de los mismos en el ámbito peninsular, no podemos dejar de recordar los acontecimientos acaecidos en el reino de Castilla a partir de las persecuciones de 1391, que se expandieron como un reguero de pólvora por los reinos hispanos.

La consecuencia directa de las mismas fue la aparición de un elemento, nuevo en cierta forma, debido a su número y a proyección posterior, estamos haciendo alusión a los conversos. No queremos decir que con anterioridad a la fecha señalada no hubieran existido cristianos nuevos, pero deseamos subrayar este hecho, que provocó rápidamente una serie de cambios dentro de la corona (Baer; Benito Ruano 1961; Suárez Fernández; Netanyahu 1999).

Debemos recordar la tipología de tres tipos de conversos: a-los individuos que decidieron emigrar para volver a su religión de origen; b-aquellos que consideraron que tras la conversión deberían adaptarse lo mejor posible a la nueva situación; c- otros, los menos, que desearon continuar con sus antiguas costumbres en secreto, llamados con posterioridad judaizantes (Alcalá; Amran 2002).

El problema que nos deja entrever la documentación parte del hecho de que los neófitos tuvieron acceso, a partir de entonces, a puestos públicos, tanto en la Iglesia como en el reino, cuestión que produjo los altercados del año 1449 en la ciudad de Toledo, no resueltos, como recordaremos más abajo, hasta mediados del siglo XVI, cuando se instauraron los estatutos de su catedral (Benito Ruano 1957; Amran 2003: 47-77; Amran 2009: 52-78).

A esta situación conflictiva, debemos añadir los acontecimientos acaecidos en torno a Pedro López de Ayala, canciller y estadista famoso, cuyo hijo, del mismo nombre, detentaba el puesto de alcalde mayor de Toledo, entrando en conflicto con Juan II de Castilla; por su inmensa ambición política, se alió a los nobles opositores de D. Alvaro de Luna ayudados en cierta forma por la actitud ambigua del príncipe Enrique. Sin embargo, tras la batalla de Olmedo, él caería en desgracia y sería reemplazado por Pedro Sarmiento.

Los hechos se desencadenaron cuando D. Alvaro de Luna, en nombre de Juan II de Castilla, solicitó un empréstito de un millón de maravedíes a la población toledana para continuar la guerra con Aragón; un día antes de hacerse efectivo el pago, la muchedumbre cayó sobre el barrio converso, destruyendo y quemando todo lo que tenían a mano.

Pedro Sarmiento encabezando los amotinados, consiguió publicar una sentencia-estatuto en la que se excluyó de todos los cargos públicos a los conversos. Pronto los rebeldes se dieron cuenta que la situación no era clara, por lo que decidieron enviar una delegación a Roma para convencer a Nicolás V de su causa; sin embargo el papa promulgó tres bulas contra estos, haciendo una llamada a los príncipes cristianos sobre las injusticias cometidas contra los cristianos nuevos en la ciudad del Tajo (Benito Ruano 2001).

De esta rebelión quedaron tres textos: *La suplicación* enviada por los rebeldes a Juan II de Castilla, el 2 de mayo de 1449, para explicarles la legitimidad de la rebelión;

la *sentencia-estatuto*, el 5 de junio de 1449, ya citada y *El Memorial* escrito por el “ideólogo” de la dicha revuelta, Marcos García de Mora, en noviembre de 1449.

La situación volvería a una cierta normalidad aparente, un año después, cuando Juan II de Castilla retomó la ciudad, después del periodo de asedio, al ser expulsado Pedro Sarmiento y sus seguidores, dejando al evidentemente sin vigor la sentencia-estatuto. Sin embargo, aunque la misma fue considerada “letra morta”, esta se convertiría en el más importante documento de inspiración para los estatutos de limpieza de sangre (Amran 2002: 35-45).

El estatuto de limpieza de sangre de la catedral de Toledo

Metodológicamente utilizaremos en este apartado los documentos que creemos fundamentales, insertos en el manuscrito 13.043 de la Biblioteca Nacional de Madrid, perteneciente a la colección Burriel, la *Defensa del estatuto de limpieza de sangre que estableció la Santa Iglesia de Toledo, el cardenal Siliceo, dirigida al cabildo* realizado por Baltasar Porreño y su *Defensa del Estatuto* (Amran 2013a; Sicroff).

Baltasar Porreño fue un personaje fuera de lo corriente, sacerdote e historiador, muy implicado en las cuestiones relacionadas con el estatuto de la catedral de Toledo. Nació en Cuenca en 1569, estudió en la Universidad Complutense, licenciándose el 15 de diciembre de 1587; fue discípulo del jesuita Román de la Higuera, quien le llevó por el camino de la investigación histórica. Nombrado obispo de Cuenca tras Pedro de Portocarrero, al ser este nombrado inquisidor. Entre sus obras, algunas pérdidas, debemos recordar: *Historia de los arzobispos de Toledo, Elogio de los cardenales de España, Vida del cardenal Pedro González de Mendoza, Dichos y hechos del rey Don Felipe II*, etc

Defensa del estatuto de Limpieza que estableció en la Iglesia de Toledo el Cardenal Arzobispo Don Juan Marínez Siliceo, por el licenciado D. Baltasar Porreño, dirigida al Cabildo (año de 1608)¹.

Baltasar Porreño inició su trabajo, dirigiendo este al deán de la Iglesia de Toledo², explicando claramente que cuando realizó la *Historia de los arzobispos de Toledo*, prácticamente no analizó la adopción de los dichos estatutos en la ciudad del Tajo. Por tanto era la meta del estudio que en esos momentos había decidido emprender (Amran, 2013).

El texto se inicia con las siguientes palabras:

El ilustrísimo Cardenal, y Arzobispo de Toledo D. Juan / Martínez Siliceo, de quien en mi historia/ episcopal y Real/ de España hize larga mención entre otras cosas señaladas/ y dignas de eterna memoria que hizo teniendo la silla de/ Toledo, una que poner en esta Sancta Iglesia Primada de las / Yglesias de España el Estatuto de limpieza de linaje, en los / que habían de ser prebendados en ella, el qual dicho Juan de Tavera hacia puesto emplatca, en su tiempo no hubo efecto lo qual acabo el dicho Cardenal Silicero/ en el suio después de muy grandes contrapesas, y dificultades/ que lebanto el demonio Padre de la discordia, y la mentira; el / que dicho estatuto se tuvo a los veinte y tres días del mes de / julio se

¹ Hemos utilizado en el manuscrito de la BNE, signatura mss.13043, especialmente los folios del 1al 100.

² *Aldean, y cavildo de la Sancta / Iglesia Primada / de las Españas el Licenciado / Baltasar Porreño /salud y eterna fe / lidad... Defensa, fol.2.*

mil y quinientas y quarenta y siete, y fue vo/ tado y consentido por el dicho Arzobispo y la maior parte del cabildo en esta manera... (Porreño 4r-5v)

Para Baltasar Porreño se decidió instaurar en la catedral de Toledo los dichos estatutos por ser esta la Iglesia primada de España.

... Como la cosa muy averiguada la Sancta Iglesia de Toledo / ser la mas ilustre y mas rica, y mas poderosa y demás mi-/nistros de todas quantas ay en los Reybos de España, ya vades-/ pues de San Pedro de Roma ninguna Iglesia en toda la chris/ tianidad se halla ser mas que ella, pareció al Reverendissimo / señor Arzobispo de Toledo Don Juan Martínez Siliceo, / y a los Señores Dean, y cabildo ser cosa justa sancta y buena/ ser decorada de ministros asi dignidades, canónigos, Racio-/ neros, capellanes y clérigos que sean personas tales que / responden asi en nobleza de linaje /... (Porreño 5r)

Afirma que no sólo el arzobispo Juan Martínez Siliceo³, sino las más importantes personalidades de la catedral estaban de acuerdo en adoptar el estatuto, las más fieles, las cristiano –viejas (Domínguez Ortiz; Sicroff; Juan Hernández Franco). Intenta hacernos creer en una “unidad” en la capellanía toledana, que defendía el dicho estatuto⁴. Porreño sólo hará alusión, al final de su discurso, a la disensión de los oponentes, que sin embargo habían sido encabezados por el propio deán de la catedral de Toledo:

...Al votar en cabildo el dicho estatuto el dean fue de contrario / parecer y a su voto se le arrimaron Don Bernardino de Alcaraz / mestre escuela de la Sancta Yglesia, Don Rodrigo cape/ llan maior, el Doctor Peralta canónigo, el Doctor herrera, el / Doctor Vergara, antonio de León, Sebastián de Valera, Miguel / Diaz y Juan de Salazar, todos canónigos de la Sancta Iglesia/ y el voto del Dean fue en la manera siguiente... (Porreño 5r)

En esa primera formulación de los estatutos se abogaba porque los más “limpios”, los de mejor linaje obtuvieran cargos en la catedral de Toledo:

...Como sea cosa muy averiguada la sancta/ Iglesia de Toledo sea/ la mas Ilustre la mas rica, y mas poderosa y demás minis/ terios de todas quantes ay en los Reynos de España, y va después/ de San Pedro en Roma ninguna Iglesia en toda la christi/ andaban le hallasen mas que, pareció al Reverendissimo/ señor Arzobispo der-63v) Toledo Don Juan Martínez Siliceo y a los/ señores Dean⁵ y cabildo della ser cosa justa, sancta y buena ser decorada de ministros ansi dignidades, canónigos y racio/ neros capellanes, y clérigos que sean personas tales que res/ pondan ansi en limpieza de linaje como de vida à la mages/ tad, y grandeza de los edificios, y rentea della, y asi ordenaron/ y mandaron que de oy en adelante todos los ministros, y perso/ nas sobre dichas que vinieron al servicio

³ Juan Martínez Silicio (o Guijarro, Villagarcía de la Torre 1477- Toledo, 31 de mayo de 1557), de familia humilde, estudió en Valencia y París; en esta última ciudad estudió latín, didáctica y lógica. Volvió a España enseñando lógica nominalista en la Universidad de Salamanca y con posterioridad la cátedra de Filosofía natural en 1522; en 1529 fue nombrado Canónigo Magistral de Coria; Carlos I lo nombra preceptor del futuro Felipe II en 1534 y nombrado obispo de Cartagena den 1541, arzobispo de Toledo en 1541 y cardenal de esta misma ciudad en 1557.

⁴ A continuación aludirá las palabras del deán pero no sabemos exactamente cómo se vota el estatuto.

⁵ Una vez más parece “olvidar” el desacuerdo del deán, máxima autoridad de la catedral.

desta sancta Yglesia/ sean illustres, ò nobles, ò hijosdalgos, o letrados graduados en famosa universidad, con que todos los sobre dichos sean christianos/ viejos, y no decienden de linaje de Judios, ni de moros, y herejes...(Porreño 6r)

Baltasar Porreño añade que únicamente diez personalidades se opusieron al estatuto.

...estas dignidades y canónigos fueron los que con todas/ sus fuerzas resistieron el dicho estatuto en el discurso del/ tiempo, aunque al hacerle, y reformarle solo se hallaron/ a contradecirlo los diez arriba citados referidos comodi/ cho es... (Porreño 8r-8v)

Como hemos dicho anteriormente, Porreño hace alusión a la movilización contra dicho estatuto, como si no hubiera tenido mucha importancia, como si fuera una cuestión marginal y añade que se publicó en un libro redactado en francés, cuyo autor no se sabía con exactitud quién era, aunque Baltasar Porreño presupone que fue el doctor Juan de Vergara (Porreño 8r-8v; Sicroff 117-118):

...muchos/ de esta casta tomaron la pluma para escribir contra/ el particular salió un libro de un francés fraile/ Franciscano (aunque ubo sospecha que el libro era del doctor/ Vergara) en el qual hara una prolixa, y bien escusada/ apología contra el Arzobispo de Toledo, y contra el dicho/ estatuto...

Juan de Vergara y su “tratado”

Juan de Vergara (1492-1557) pertenecía a una conocida familia judeo-conversa de Toledo, fue uno de los eruditos que participaron en la Biblia Políglota Complutense (Menéndez Pelayo I 1024), patrocinada por el cardenal Cisneros. Gran admirador de Erasmo de Rotterdam⁶, se supone que tuvo contacto directo con él durante su estancia en Flandes. A su vuelta a España siguió interviniendo activamente en la vida intelectual de su época, hasta la muerte del arzobispo Fonseca quien le protegía, siendo entonces cuando sus enemigos consiguieron que el Santo Oficio le encarcele, entre 1533 y 1547, bajo la acusación de seguir prácticas luteranas (Bataillon, 236-239, 265-266, 473-470); por todo ello se vio obligado a abjurar (Menéndez Pelayo I 1028) y a pagar una multa de 1500 ducados, perdiendo la cátedra que ejercía en la Universidad de Alcalá⁷.

Silicio no dejó de recordarle estos hechos, que unido a sus orígenes conversos y el haber tenido un hermano, Bernardino Tovar (Menéndez Pelayo I p.1024), condenado también por la Inquisición, fueron, según este, razones más que suficientes para no tener en cuenta sus alegatos, orales y escritos, sobre el estatuto de la catedral.

Es precisamente aquí donde iniciamos nuestro trabajo, pues el “tratado” o carta de Vergara, documento al que sistemáticamente se hace alusión en los manuscritos, ha sido señalado repetidamente como desaparecido (Sicroff 118, n 85, Bataillon, 629, n.2); nosotros hemos encontrado en la Biblioteca Universitaria de Salamanca, con signatura

⁶ Claro ejemplo de ello será la carta que Juan de Vergara envía a Erasmo y que reproduce en su totalidad Menéndez Pelayo (Menéndez Pelayo III 389-402).

⁷ Recordemos que tradujo la Biblia del hebreo al latín y determinadas obras de Aristóteles (Menéndez Pelayo 389).

Ms 455⁸, fols.70r-87r, un texto que creemos es el susodicho escrito perdido pero ciertamente citado por todos los especialistas.

También hemos hallado el texto copiado fielmente en la Biblioteca Nacional de Madrid, col. Burriel, signatura mss 13.038, fols. 48r-63r, aunque en este no figura en ningún momento que hubiera sido redactado por Juan de Vergara⁹, única diferencia entre el texto salmantino y el madrileño¹⁰.

A nivel metodológico, vamos a comentar las diferentes temáticas señaladas por Juan de Vergara, a quien me permitiré citar directamente en varias ocasiones, comparándolo con otras personalidades que trataron el tema de los estatutos con anterioridad a él. Finalmente, en anexo, encontrarán el texto completo, para aquellos que deseen leerlo en su totalidad.

Dividido en diez puntos, Vergara analiza las razones que le llevan a oponerse a que los estatutos de limpieza de sangre fueran adaptados en la catedral de Toledo, enumerando las mismas, una tras otra al principio del documento, para después pasar a analizarlas independientemente con mayor detalle y minuciosidad.

Las razones, que nos han movido, y mueven, à contradecir el dicho estatuto, son las siguientes.

1-La Primera, por ser, como es, el dicho estatuto/ contra el derecho Canonico, y determinacion de/ los Santos Padres (Vergara 49r-49v)

Cuando más tarde amplia este punto, sigue de la siguiente forma su explicación:

La primera, que este estatuto sea contraderecho/ Canonico notorio es, ut constat ex iuribus ex-/textum in Cap. ad decorem de institutionibus./ con otros muchos decretos concordantes, que/ para V.S., y mercedes es superfluo alegar que/ sea contra determinacion de Santos Padres, / tambien pudieramos traer por infinitas au-/ thoridades de Santos, mas dejados estas/ solas se apuntan por ser mas modernas una/ fol.49v del Concilio basiliense Sessione 19. donde se podais / ver, y otra del Papa Nicolas¹¹por vez/ dirigida à los Reyes de Castilla escribe esta/ materia en propia forma es digna de pondera-/ cion, es una Bulla del dicho Pontifice dado/ por proprio motu, et certa scientia anno 1459/ por la qual el Papa reprehende algunos que/ en otros Reynos trataban de excluir a los nue-/ vamente convertidos y à sus hijos de Dignidad/ des honrras y oficios y otras cosas reprehende/ de ásperamente à los tales movedores llaman-/doles... (Vergara 49r-49v)

⁸ La descripción del manuscrito, que figura en la ficha de dicha biblioteca, es la siguiente: Castellano, s. XVII, papel, 87 f.; 205x150 mm., caja: 175x85 mm.; letra itálica; enc. perg., lomo: Apelacion del Bachiller.

⁹ El Mss 455 de la Biblioteca Universitaria de Salamanca se inicia de la siguiente manera: fol.70v *Las causas y razones que die/ron de la contradi/ cion del estatu/ to de Toledo ordenados por el doc/tor Juan de Vergara Canonigo de a/quella Santa Iglesia. Muy poderosos Señores...* Por su parte el manuscrito de la BNE, ms 13038, de la colección Burriel: fol.48r *Carta que escribieron al Consejo Real los que contradixeron el estatuto. M.P.S.*

¹⁰ Mss 455, fol 10 se inicia: *Las causas y razones que die/ron de la contradiccion del estatu/to de Toledo por el doc/ tor Juan de Vergara Canonigo de a/quella Santa Iglesia.* Mss. 13038, fol.48: *Carta que escribieron al Consejo Real los que contradixeron el estatuto*

¹¹ Como vemos Vergara subraya el hecho que el Concilio de Basilea y diferentes papas se opusieron a los estatutos, haciendo especial hincapié en Nicolás V, quien redactó tres bulas contra los rebeldes toledanos en 1449.

Este argumento también había sido ya tiempo atrás esgrimido por otros autores, como por ejemplo Fernán Díaz de Toledo¹²:

Y esto mismo dice en las leyes de las Partidas, ordenadas por el Rey D. Alonso el Sabio, por las quales nos havemos de regir, y gobernar : pues son Leyes del Reyno y no por otras algunas. Y assí lo tiene el rey D. Alonso en la subordinación de Alcalá de Henares, y aun assí lo tiene ordenado el Rey nuestro señor en sus Leyes: y aun mas hay en esto: esta misma question vino ante el Rey D. Enrique, Padre del Rey N.S. En tiempos del arzobispo de Toledo, de buena memoria D. Pedro Tenorio... (Díaz de Toledo 344-345)¹³

Basándose, por tanto en el derecho canónico, pero también en las leyes del reino, este autor se opone a la sentencia-estatuto. También Juan de Torquemada¹⁴ reivindicó idénticas posturas en relación a esta cuestión:

Item ad idem canon concilii Basilienseis, factus tempore quo sanctae memoriae domini Eugenii auctoritate celebratur . Inter alia in quo de noviter ad fidem Christi venientibus, ita decretum este: “Quoniam bper baptismi cives sanctorum effiduntur, longeque dinus sit regenerari spiriti quam nasci carne, haec edictali lege setatuimus, tu civitatemet locorum in quibus sacro baptisme regenerantur privilegiis, libertatibus et immunitatibusgaudean, quo ratione dumtaxatnativitatis et origins alii consequuntur...Primo quidem illustrissimus et religiosissimus dominus rex Alfonsus, Sapiens cognominatus, in lege VI tituli 24, de Iudaeis instituit ...Praeterea serenissimus felicis recordationis dominus rex Henricus, pater mooderni domini regis, facta querela ex parte fideium conversorum...Ceterum virtuisissimus ac illustissimus Ioannes, rex modernus, pietatem, religionem ac fidei sinceritatem suorum clarissimorum progenitorum imitatus... (Torquemada 281-231)¹⁵

En el 2º punto abordado, Juan de Vergara afirma que el dicho estatuto iba contra las leyes del reino, desde Alfonso X a Juan II. Por tanto, si en el primer alegato hacía referencia a la oposición papal, en este punto se apoya sobre el rechazo real sistemáticamente expresado desde el siglo XIII:

2-La Segunda que el dicho estatuto sea contra/ leyes de estos Reynos, parec por las Leyes que/ sobre esta materia hizieron los Ilustrisimos Reyes/ Don Alonso el Sabio, Don Henrique el 2º, Don Juan el 2º que son notoria las quales para ma-/ yor autoridad fueron confirmadas por la/ Sede Apostolica como parece por la

¹² Fernán Díaz de Toledo fue uno de los funcionarios más importantes de la corte de Juan II de Castilla, cuando fue nombrado su *Relator*; nació en Alcalá de Henares y muy probablemente se había convertido al cristianismo en 1391, siendo todavía era un niño. Muere en 1457.

¹³ Utilizamos la edición realizada por Manuel Alonso sobre el *Defensorium* de Díaz de Toledo; a partir de aquí citaré *Defensorium*, pp.344-345.

¹⁴ Juan de Torquemada nació en Valladolid a finales del siglo XVI, aproximadamente en 1388; su padre fue Alvar Fernández de Torquemada, de la provincia de Palencia, cristiano viejo, mientras que su madre fue probablemente de origen converso. Entra en la orden de los dominicos a los diecisiete años, en el convento San Pablo de Valladolid; acompañará al prior Luis de Valladolid a Constanza, como secretario, pasando en 1425 a estudiar en París. Nombrado prior del convento San Pedro Mártir de Toledo hasta 1431, fue también legado de Juan II de Castilla en Basilea.

¹⁵ Utilizamos la versión realizada por Nicolás López Martínez y V. Proaño Gil sobre el *Tractatus* de Juan de Torquemada.

dicha Bulla/ de Nicolas y por otra del mismo dada en el / año de 1461 y pues los Señores Reyes de/ Castilla de esclarecida memoria fueron los pri-/ meros y principales dotadores y bien echores de/ esta Santa Iglesia especial obligacion ay para que en/ ella y en los beneficios de ella se guarde y exe-/cute su voluntad y se obedezcan y cumplan sus/ fol.50v Leyes con mayor observancia y acatamiento, que/ en otra parte especialmente siendo como esta/ observancia de ellas mucho mas pontificada y ra-/ sonable en estos tiempos quando el negocio no sola-/ mente toca â gente menuda y baxa como anti-/guamente tocaba, sino â mucha gente noble y prin-/cipal de todos estados como es notorio. (Vergara 50r-50v)

En forma parecido otros autores también se expresaron, cabe recordar especialmente dos, en primer lugar, Juan de Torquemada:

Secundo describitur praefatus processus e irrationabilis et iniustus cum dicitur sonuerunt. Dicitur autem iuxta Glossam insonisse, tu ostendatur eso irrationabiliter et iniuste processisse ...quod valde irrationabile et turpe videtur, tu homines tam parvi pretii in tam notabili et insigne ecclesia et in materia fidei, quod, ut exgestis eorum patet, nec quid sit fides canonica, nec quando quis haereticus veniat ludicandus, adhuc plene noverunt, ludicum cathedram teneant...Quantum autem nocent afferat et inhonestatis ludicio praecipitatio...Ex parte quidem testum inductorum apparet etiam iniustitia praefati processus, quia, cum essent de numero rebellium domino suo naturali flerentque multi eorum criminosi, utpote qui rapinis, incendiis et caedibus praedictos conversos invaserunt, merito tamquam suspecti repellendit veniabant a testimonio... (Torquemada, 130-132)

Por su parte Alonso Díaz de Montalvo¹⁶, también utilizó explicaciones parecidas para oponerse a los defensores de la separación entre cristianos nuevos y viejos:

...quae conclusiones, seu opiniones sic generales quantum sint detestabiles, quantum Deo, sanctisque sint contrariae divina, et prophetica, nec non evangelica lex, et sacri canones docent, et fere omnibus recte credentibus, manifestum existit... (Díaz de Montalvo 340)

En cuanto al 3º punto reivindicado por Juan de Vergara, recordaremos aquello que este autor nos dice; como vemos explica claramente su punto de vista sobre aquellos que defienden la instauración del estatuto, según él, actuando contra las Sagradas Escrituras. Subraya la polémica largamente debatida sobre la procedencia de aquellos primeros cristianos, si venían del pueblo del pueblo judío o de otros paganos:

3-La Tercera, que el dicho estatuto sea contra auto-/ridades expresas de las Sagradas Escrituras demas/ de declararlo assi la Bulla Apostolica arriba â-/ legada, que se podía probar mui largo mas por/ evitar prolixidad senotarâ Aquila/ Epistola

¹⁶ Alonso Díaz de Montalvo (Arévalo 1405- Huete 1499): estudió jurisprudencia civil y canónica en las Universidades de Salamanca y Lérida; casado en tres ocasiones, tuvo dos hijos. Entre los muchos cargos que detentó destacamos los de corregidor de Murcia y Madrid durante el reinado de Juan II de Castilla, asistente a la ciudad de Toledo por los años 1461, gobernador y alcalde mayor de la Orden de Santiago de Castilla, oidor de la Chancillería de Valladolid, oidor de la audiencia del rey y su *refendario* (es decir, su secretario, con ejercicio de decretos), por último señalaremos que fue consejero real de los Juan II, Enrique IV y de los Reyes Católicos; fue investido doctor entre 1464 y 1472, probablemente en Salamanca.

del Apostol S. Pablo ad Romana por/ ser escritura especialmente sobre esta materia/ como lo nota S. Geronimo y otros Doctores, que/ entendiendo el bien aventurado Apostol, que/ entre los Christianos que nuevamente se ha-/vian convertido en roma unos del Pueblo/ Gentil, y otros del Pueblo Judaico había divi- / sion y diferencia sobre quales precederian y se-/ rian prefereidos los otros les escrivià la dicha/ epistola reprehendiendo à los unos y los otros/ fol. 51r Reduciendolos à concordia y unidad dicien-/ do â los convertidos del Pueblo Judaico, que/ no tuviesen en poco à los otros, por D. de to-/do era D. y no de solo Los Judios, y para que/ los convertidos de los Judios por ser muchos/ ...(Vergara 50v-51r)

Fernán Díaz de Toledo se había expresado de forma muy parecida:

...el qual ha sembrado Zizaña en aquella Ciudad, diciendo, que los convertidos a la Fee, y los que viene de ellos, no deben haber officios, ni honras, ni Dignidades, ni aun deben ser recibidos por testigos entre los Fieles, fundándose por una razón, que dice la Ley de el fuero de el Juzgo de testigos, que dice que es canonizado, y fecho Decreto de ellos. (Díaz de Toledo 344)

En términos similares explicó también su postura el obispo de Cuenca, Lope de Barrientos¹⁷, en la obra *Contra algunos zizañadores de la nación de los convertidos del pueblo Israel*:

El cual capítulo expresamente que ninguno non debe ser desdeñado. E sobre aquel paso dicen los doctores todos que no solamente no deven ser desdeñados, mas que deven ser favorecidos; lo cual bien concuerda con la palabra del Apostol donde dice: judeo primum et graeco... E que si esto así no hubiera seido, prosperada la santa fé, nuestra, ni la santa iglesia de Dios es notorio a los entendidos, pero para los rústicos utiles bastals después de la Humanida de Nuestro Señor e de la bienaventurada Virgen e Madre suya, padres, Profetas e Patriacas, Apóstoles e Mártires e otros santos coronados e muy notorios a los vivientos... (Lope de Barrientos 53v-54r)

Como cuarto punto, Juan de Vergara hace alusión a lo que él denominó “razón natural” para formar parte de la capellanía de la catedral de Toledo, explicando esta cuestión de la siguiente manera:

4-La quarta, que el dicho estatuto sea contra to-/da Razon natural parece claro por que ningu-/na Razon aì, que permita, que hombres no / solo nobles, sino Ilustres y cargados de le-/tras y de Virtudes sean obstaculo ni impe-/ dimento Canonico sean inhabilitados para/ Capellanes de la dicha Santa Iglesia de Toledo y por/ el contrario hombres baxos y idiotas care-/cientes de toda buena calidad queden por/ hábiles para dignidades y Canonigos de/ ella ni tampoco parece conforme a Razon/ que estando como esta ordenada la Iglesia Ca-/ tholica por sus grados y ordenes desde el/ Papa, hasta el Acolito, y que las qualidades/ que basten para tener un Sacerdote por hábil/ fol.52v para Obispo, Cardenal ô Papa no bastan/ para

¹⁷ Lope de Barrientos (Medina del Campo 1382-Cuenca 1469): en principio se supone que entró en la orden de Santo Domingo a finales del siglo XIV; fue entre 1416 y 1433 catedrático de teología en la Universidad de Salamanca, confesor de Juan II de Castilla y obispo de Ávila, Segovia y Cuenca sucesivamente (Amran 2013b).

hacerle hábil para Canonigo, que el/ que seria bastante para Arzobispo de Toledo no lo sera para Capellan de su misma Iglesia solo tres Arzobispos de Toledo leemos de mil y quinientos años à esta parte, que/ ... (Vergara 52v-53r)

La lógica llevaba, según Juan de Vergara, a pensar que aquellos mejor cualificados fueran los que deberían obtener un cargo en la dicha catedral, pues la limpieza de sangre no garantizaba la preparación y la formación del candidato. El autor que mejor hizo alusión a este punto de vista, fue sin lugar a dudas Juan de Torquemada, exponiendo sus reflexiones de la siguiente forma:

Item irrationabilis et iniustitia et per consequens nullitas praefati processus convincitur ex parte eorum in quibus fundatus est quorum multa eorum sunt falsa, mendosa, malitiosa sicut quod publica fama sit quae scilicet ortum habeat a providis et honestis personis fide dignis quod plurimi conversorum servent circumcisionem, negent Christum Deum verum esse, negent insuper veritatem corporis Christi in sacramento eucharistiae... (Torquemada 133)

De aquí pasamos directamente a la razón número 5, en donde Vergara consideraba al susodicho estatuto como una afrenta hacia las personalidades más importantes en el reino, ya que por el mismo podía llevarles a perder la honra.

La quinta, que el dicho estatuto seria injuria/ y afrenta de mucha gente noble y principal/ de este Reyno poca necesidad tiene de pro-/banza, pues es notorio, que por Matrimonios/ antiguo y modernos està mezclada¹⁸ mucha parte de nobleza de España con diversidad e linages como en todo el Mundo/ se haze y siempre se hizo y como todos aquellos/ los à quien aquesta mezcla toca por linea/ materna están por leyes de estos Reinos unos tenidos por Hidalgos otros por Caballeros, / otros por Ilustres conforme à la línea paterna y como tales gozan pacíficamente de las/ honras y preeminencias de Idalgos, Caballeros Ilustres ser por otra parte asi notados e/ inhabilitados ellos y sus descendientes para/ siempre jamas por tales estatutos como este/ no puede ser sin grandísima afrenta de sus / personas y honras y assi bien mirado y por/ derado la qualidad de esta persecución mas/ procede contra la gente noble, que tiene mas honra que perder y menos causa que perder./ la y contra la gente à quien tocamos en lle-/ no el defecto del linaje./...(Vergara 53r-53v)

Cosas muy semejantes había escrito Lope de Barrientos en su tiempo, empleando una terminología bastante parecida:

Pues esto non lo podrán tirar los viles maldicientes enredadores de pueblos, poco temientes de Dio e de sus santos Evangelios e dotrinas. Ni desdirán que los fijos del Rey de Navarra no sean nietos del Almirante don Alonso Henriquez, e otros fijos del Maestre e Condestable de Castilla e de otros muy grandes del Reino; así como los fijos de don Henrique, que son Reales de ambas partes; ca de parte de su padre son nietos de aquel buen caballero don Alonso henriquez e tresvisnietos del Maestre don Fabrique, fijo del Rey don Alonso, e hermano del Rey Henrique el viejo, e de la otra parte son tresvisnietos del dicho don Henrique el viejo e de

¹⁸ Mezcla entre familias cristianas viejas y nuevas.

don Juan Alonso conde de Niebla el viejo, e sobrinos del Duque de Medina, conde de Niebla, hijos de su hermana...

E non sólo estos que me vinieron a la memoria, por ser de linaje Real conservados en el israelítico, todo de altos linajes, caballeros e de los mayores e mas principales del Reino; de los cuales allende de la caballería e de la nobleza e de haber entre ellos condes e ricos homes e otros grandes señores; mas aun deste mismo linaje haber habido Arzobispos y Obispos e otros Perlados e varonres e eclesiásticos, religiosos, que fueron e son hoy dia. Conosco aun otros hoy vivos de muchos linajes en Castilla, fijos e nietos e trasvisnietos e descendientes del israelítico linage, ... (Lope de Barrientos 69r)

Relacionado con este último punto, entramos en la razón nº6; según lo establecido en dicho estatuto, sólo las clases más bajas y rudas llegarían a obtener cargos en la catedral. Vergara opina que ello provocaría un descenso del nivel de la capellanía toledana; añade también que si se analiza las genealogías de los miembros y de los futuros candidatos a la iglesia toledana, muy raro sería no encontrar un ancestro que por una razón u otra no hubiera sido víctima del Santo Oficio:

6- la Sexta que este estatuto ser contra la hon-/ra y autoridad de nuestra Iglesia parece claro/ pues por esta via es cierto, que vendrá la dicha/ Iglesia à poblarse por la mayor parte de gente/ soez, y baxa y de poca maña, porque pre-/supuesto, que la gente de estado tiene otras/ pretensiones y pretendencias mayores, que / Canongias de Toledo viniendo à los de medi-/ana suerte y nobleza de quien la Iglesia se/ havia de honrar de estos yà muchos van/ fol.54r notoriamente excluidos, por este Estatuto, o-/ tros de temor de poner su honra en dispu-/ta è informaciones secretas de donde à ve-/ ces resulta, la que los Hombres no pien-/san huyeran deste peligro otros habrá,/ que por mi confiados, que estén de su lim-/ pieza pero por no descubrir entre sus Abue-/los algunos de menos presumpcion de lo que/ su honra y punto requiere no se pondrán en/ este examen, y estos seran tantos, que se ten-/ gan numero porque quien ai entre gente/ noble y mediana, que pueda mostrar qua-/ tro Abuelos de quien se honre sin tropezar/ en alguno que le sea Vergonzoso y desta/ manera es forzado, que por la mayor parte/ de la pretendencia de los beneficios de la Iglesia/ vengan à para en gente tan abatida, quède/ ninguna manera baxeza, que se publique de su li-/ nage ... (Vergara 53v-54v)

Como en los casos anteriores, Juan de Vergara se explica de forma similar a otros autores del siglo XV, como por ejemplo Lope de Barrientos. Este último nos decía que Jesús, la Virgen y los Apóstoles procedían del pueblo judío, asumiendo, por tanto, la imposibilidad de desdeñar la integración de los judeo-conversos en el seno del cristianismo:

El cual capítulo expresamente que ninguno non debe ser E sobre aquel paso dicen los doctores todos que no solamente no deven ser desdeñados, mas que deven ser favorecidos; lo cual bien concuerda con la palabra del Apostol donde dice: judeo primum et graeco... E que si esto así no hubiera seido, prosperada la santa fé, nuestra, ni la santa iglesia de Dios es notorio a los entendidos, pero para los rústicos utiles bastals después de la Humanids de Nuestro Señor e de la bienaventurada Virgen e Madre suya, padres, Profetas e Patriacas, Apóstoles e Mártires e otros santos coronados e muy notorios a los vivientos... (Lope de Barrientos 53v-54r)

Díaz de Toledo se había expresado de forma parecida; recordemos algunas de sus opiniones:

...Ca como dice San Geronimo, esto tenían ellos muy ligero de facer por su mesma Ley, la qual no vino a desatar nuestro señor jesu Christo, amas a la cumplir. Mas el trabajo propio era con los Gentiles, que se habían de convertir de el mal al bien de la infedelidad a la Fee; y por esto los llama conversos el dicho Maestro de las Historias. Y yo no see como se aplicará a guardar lo que pertenece a nuestra Santa Fee el nuevamente convertido, mayormente de él Pueblo Israelítico, nin de los que vinieron de ellos, nin como honraron las fiestas de Nuestro Señor, que en nuestra cabeza y vino de aquel linaje de la carne, nin de quanto a la Virgen Gloriosa Nuestra Señora. María, su madre, nin de los otros Apóstoles, Santos y Martyres, que fueron de ese mesmo linage... (Amran 2003: 61)

Pasando ya al séptimo punto, Vergara señalaba que los dichos estatutos podían a provocar la inestabilidad del reino:

7-La Septima, que el dicho Estatuto sea con-/ tra la paz y tranquilidad de la dicha Iglesia y de / toda la Republica la experiencia hà mons-/ trado hasta agora y le mostrara cada dia/ mas por que estando como està vamos todos/ en mucha quietud sosiego entendiendo en el/ servicio de nuestra Iglesia con la unidad y concor-/ dia que conviene à sacerdotes de tan insig-/ ne y Santo Templo, luego que esta novedad/ se lebantò fue tanto el desasosiego y altera-/ cion de todos, subitamente comenzaron/ a dividirse à rescatarse y guardarse de/ fol.55r otros y tratarse como Enemigos hasta venir/ à las manos en el Cabildo y fuerza de el con el/ escandalo que V. A. sabè y si de este Real Con-/ sejo no se hicieron la provision que se hizo pa-/ ra la pacificacion de la ciudad el mal irià / undiendo de manera, que fuera trabajoso des-/ atajar sin daño y perdida de muchos aun-/ que al presente por la prudencia de V.S. y mercedes los Escandalos ayan cesado pero los Ren-/ cores de traiciones y enemistades de don-/ de los escándalos proceden vivos están y ca-/ da dia crecen porque es cierto que en la Iglesia y fuera de ella por maravilla se trata de cosa/ de importancia en que no se embuelva la/ pasión del Estatuto ... (Vergara 54v-55v)

Díaz de Montalvo, en su tratado, *De la unidad de los fieles* (inserto en el libro IV, título III, ley 2ª del *Fuero real*) nos decía algo semejante:

Hanc unitatem Apostolus praedicat ad Corinthios 12:Omnes, inquit,non in unum corpus baptizati sumus, sive Iudaci, sive Gentiles,sive servi, sive liberti, et omnes in uno spiritu potati sumus, et cetera

La novena de las razones del tratado de Vergara estaba directamente relacionada con la situación de los españoles fuera de la península, a los que la mayor parte de las veces se le llamaba marranos:

9-La novena, que del dicho estatuto resulta/ perpetua infamia a nuestra nación, muestrasè/ claro, porque en otras Naciones donde se-/ oye esta división, que estos estatutos hacen/ luego concebir de ella, que España està lle-/ na de herejes, y apostatas (siendo como es) al presente la provincia mas limpia, y Catho-/ lica del

Mundo, y es cierto, que esta opinión/ è infamia jamás cesaràn mientras estos estatu-/ tos, y divisiones duraren como hà cesadò en/ otros reynos de la Christiands, en los qu-/ ales, como quiera que aya, à havido en tiempos/ pasados no menos numero de infieles, que en/ España, los quales poco à poco se han ido con-/ fol.58r virtiendo, pero por no haver êcho estas no-/ vedades con los nuevamente convertidos, y con sus descendientes, que se han hecho, y se hacen en España los naturales de los dichos/ Reynos son acerca de nosotros servidos gene-/ ralmente por Chrias itanos Viejos, de mane-/ ra, que para probar â cada uno, que es Cris-/ tiàno Viejo, basta probar, que su Padre e-/ ra francès, y por Contrario vemos, que/ españoles por limpios, y nobles que sean, do/ quiera que hayan fuera del Reyno los lla./ man Marranos, y por que esto no parezca/ vanamente dicho en perjuicio de otra Na-/ ciones, ... (Vergara 57v-58v)

Por último, en el punto número 10, Juan de Vergara trata específicamente del propio estatuto de la catedral de Toledo y del por qué se opuso al mismo. Evoca una serie de razones, señalando en primer lugar que la adopción del estatuto fue una cuestión grave, al no haberse realizado esta de forma correcta

La dezima, que en hazer el dicho estatuto/ no se ha guardado la forma, que por consti-/ tucion de nuestra Iglesia especialmente jurada/ se devia guardar consta por el tenor de el-/la, la qual dispone, que quando se ofreciere/ caso grave concerniente al estado y orden de/ la Iglesia sean para la determinación de ella...

El voto sobre el estatuto de la catedral no fue organizado de forma debida ya que los diferentes miembros de la capellanía no tuvieron libertad de elección:

... / fol.60r para este negocio siendo tan grave, y de/ tanta importancia ni se llamaron ausentes/ ni precedió juramento, ni se voto Secreto/ sino publico, y en presencia del Ilustrisimo Arzobispo, que tenia hablados y prevenidos los/ mas de los Capitulantes, de manera, que/ en el Votar ninguna livertad hubo, y ansi hu-/ vo Capitulante, persona de Autoridad, que/ en publico ... (Vergara 59v-60r).

A continuación hace referencia a las diferentes etapas que se efectuaron para la aceptación del mismo:

Y si se dice, que por la confirmación/ Apostolica, que agora es venida se suplen/ estos defectos, para esto, es bien que V.A./ entienda la forma de esta confirmación es/ asi, que el Reverendísimo Arzobispo con los Canonigos/ de su Opinion echo el dicho estatuto cambi-/ fol.60v â costa de la Iglesia un Canonigo à Ro-/ ma, â procurar la confirmación de el, man-/dándole, que de camino, pasase por la Cor-/ te del Principe nuestro Señor, que estaba en/ Monzon, y procurase el favor de su A. pa-/ ra el negocio. De allí pasase en Allemania/ à la Corte de su Magestad à procurar lo mis-/ mo, el qual lo hizo asi, y no obstante, que/ ni de su Alteza, ni de su Magestad como/ de Principes Catholicos no pudo alcanzar/ ... (Vergara 60r-60v)

Las negociaciones sobre el estatuto, tanto con los reyes como en Roma, no fueron claras; denuncia las irregularidades cometidas para su adopción, explicando claramente que los seguidores de Siliceo manipularon en secreto para llevar a buen término sus fines.

fol.61r ...à este Real Consejo mandado à las partes, / que aquí acudiésemos, y como este manda-/ to Venia ya sobre la primera Cedula del/ Principe nuestro Señor, en que su Alteza havia/ mandado, que no se usase de este estatuto/ ni setratase ni se hablase de el, hasta que su-/ Magestad, ô su Alteza, otra cosa proveyesen/ tuvimos el negocio por mas propio de este/ Real Consejo, que de Roma, y asi aloramos ... (Vergara 61r-61v)

Añade que el dicho estatuto fue rechazado en varias ocasiones por el papa:

...que para por mano de tanto/ Oficiales pidió un simple breve con sello de/ Cera de pachado como se depacha una Car-/ ta mensagera sin proceder su peticio sig-/ nada como en todos los negocios en publica/ signatura ante el papa, y justificados sue-/ lo proceder, porque esta no una sino mas ve-/ ces, dicen que fue propuesta en publica sig-/ natura ante el papa, y tantas fuè arroja-/ da como injusta y contra derecho, ... (Vergara 61v)

Es por ello que él, Juan de Vergara, se opone al estatuto de la catedral de la Toledo:

Si estas son las causas mui/ poderosos Señores, que à nosotros nos mo-/ vieron à contradecir el dicho estatuto, las/ quales suponemos à V. Señoria, y merce-/ des manden ver, y ponderar especialmente/ quieran... (Vergara 62r).

Otros antes que él, nos dice Vergara, habían rechazado los estatutos, desde el siglo XV, incluso cuando los reinos de España se encontraban bajo una situación mucho más compleja, debido a la conflictividad social y política tras las primeras conversiones masivas.

...que/ fol.62v si alguno de ellos tuviera esta novedad por/ necesaria y obligatoria de hacerse no la de-/xaron de hazer por ninguna cosa pero no/ solo no la tuvieron por tal mas dieron la/ algunos de ellos por illicita y por viciosa como/ fueron el Ilustrismo Arzobispo D. Alonso Carrillo¹⁹,/ celebro en Alcala año de 1480. La reprobò/ y condenò con mui graves palabras ponien-/do Censuras conta los observadores de ella/ y el Ilustrisimo S. Cardenal D. Pedro Gonzales de/ Mendoza²⁰ confirmò lo echo por su Antece-/sor por provisio dada en Victoria año de 14/ 88 y pues en tiempo de estos prelados, quan-/ do estos Reynos estaban menos limpios que/ agora, y la afrenta de esta division tocaba/ a menos gente noble, que agora esta dili-/ gencia, se tenia por reprobada, vea V.A. que Razon, para que agora, que el Reyno/ (a Dio gracias) está el mas limpio de la Chris-/ tiandad, y la afrenta toca à tanta gente prin-/ cipal de todos estados se haya de tener por/ fol. 63r necesaria... (Vergara 62v-63r).

¹⁹ Alonso Carrillo Acuña (1410-1482), obispo de Sigüenza en 1432 y arzobispo de Toledo en 1446; tuvo gran influencia política durante los reinados de Juan II de Castilla, Enrique IV e Isabel I. Fue el principal instigador, junto a su sobrino Juan Pacheco, marqués de Villena, de sustituir a Enrique IV por su hermano Alfonso.

²⁰ Pedro González de Mendoza (1428-1495), conocido como el Gran Cardenal de España; tuvo una influencia muy importante bajo el reinado de Enrique IV y en tiempos de los Reyes Católicos.

Conclusiones

En este texto redactado por Juan de Vergara, que se hallaba perdido y que hemos logrado desenterrar, nuestro autor se opone a la instauración de los estatutos de limpieza de sangre en la catedral de Toledo en diez puntos, o razones, esgrimiendo argumentos de índole política, social y religiosa, intentando en todo momento aclarar y explicar de forma plausible su postura.

Vergara considera que los dichos estatutos estaban condicionando el futuro de la catedral de Toledo, pensaba que aquellos individuos que iban a decidir a nivel teológico en la catedral, no se les aceptaba en esta institución gracias a su formación, valía y honra, sino que se les juzgaba por un mal entendido principio de limpieza, guiados por la envidia y celos hacia aquellos grupos familiares que habían prosperado de forma más eficaz en la administración real y en la jerarquía eclesiástica.

Juan de Vergara también expuso su opinión sobre la imagen que se daba al mundo europeo de la España peninsular, altamente negativa, en parte debida a la multiplicación de los estatutos, siendo percibidos los españoles como si todos fueran conversos encubiertos.

Vergara intenta explicar que las malas lenguas, la sospecha y la superstición manchaban el honor de una sociedad hispana, en su tiempo, altamente controlada y jerarquizada y en donde una serie de individuos de escasa moral e instrucción deseaban implantar un sistema autoritario e inamovible, basado en la dudosa legitimidad de los estatutos de limpieza.

Por último, y para terminar estas páginas, nos preguntamos si no hubo un cierto interés intrínseco en “perder” o “hacer olvidar” el texto de Vergara por parte de los defensores del estatuto; sin el documento que nos ha movido a escribir este trabajo, sin sus razonamientos y explicaciones, suponemos que fue más fácil convencer a una mayoría culta de la necesidad de adoptar el dicho estatuto en la catedral de Toledo.

Obras citadas

- BNE, ms.13038: fols.48r-63v. *Carta que escribieron al Consejo Real los que contradixeron el estatuto de la Catedral de Toledo*
- BNE, ms.13043: fols. 2-52. *Defensa del estatuto de limpieza que fundó en la Sancta Iglesia de Toledo al Cardenal y Arzobispo don Juan Martínez Silicio, compuesta por el licenciado Baltasar Porreño.*
- BNE, *Fuero real de Alonso Díaz de Montalvo*, año 1781, 4/3334 3-4
- BU de Salamanca, ms. 455: fols. 70-86. *Las causas y razones que dieron de la contradicción del estatuto de Toledo ordenada por el doctor Juan de Vergara canónigo de la Santa Iglesia.*
- BU de Salamanca, ms 455: fols. 52-67.
- Alcalá, Ángel. *Los judeoconversos en la cultura y sociedad española*. Madrid: Trotta, 2011.
- Alonso de Cartagena. *Defensorium unitatis Christianae*. Manuel Alonso ed. Madrid: CSIC, 1943.
- Amran, Rica. “De Pedro Sarmiento a Martínez Siliceo: la génesis de los estatutos de limpieza de sangre”. *Autour de l’Inquisition*. Paris: Université de Picardie-Indigo, 2002. 33-56.
- . *De judíos a judeo-conversos, reflexiones sobre el ser converso*. Paris: Université de Picardie-Indigo, 2003.
- . *Judíos y conversos en el reino de Castilla. Propaganda y mensajes políticos, sociales y religiosos (siglos XIV-XVI)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2009.
- . “La evolución de los conceptos fidelidad e infidelidad en relación a la problemática conversa: el estatuto de limpieza de sangre de la catedral de Toledo”. *Les minorités face au problème de la fidélité dans l’Espagne du XV au XVII*. Paris: Université de Picardie-Indigo, 2011. 83-103.
- . “La nación conversa según Lope de Barrientos y la proyección de sus ideas en el siglo XVI”. *Construyendo identidades. Del protonacionalismo a la nación*: Alcalá: Universidad de Alcalá, 2013., 225-242.
- Baer, Yshac Fritz. *Historia de los judíos en la España cristiana*. José Luis Lacave Riaño tr. Madrid: Altahelena, 1981. 2 vols.
- Bataillon, Marcel. *Erasmus y España*. México: Fondo de Cultura Económica, 1950.
- Benito Ruano, Eloy. “El Memorial contra los conversos del bachiller Marcos García de Mora”. *Sefarad* 17 (1957): 314-351.
- . *Toledo en el siglo XV*. Madrid: CSIC, 1961.
- . *Los orígenes del problema converso*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2001.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna*. Madrid: CSIC, 1955.
- Netanyahu, Benzion. *Los orígenes de la Inquisición española*. Barcelona: Crítica, 1999.
- Hernández Franco, Juan. *Sangre limpia, sangre española. El debate de los estatutos de limpieza (siglos XV-XVII)*. Madrid: Cátedra, 2011.
- Menéndez Pelayo, Marcelino. *Historia de los heterodoxos españoles*. Madrid: CSIC, 1992 [1947].
- Sicroff, A. Albert. *Les controverses des statuts de “pureté de sang” en Espagne du XVe au XVIIe siècle*. Paris: Didier, 1960.
- Suárez Fernández, Luis. *Judíos españoles en la Edad Media*. Madrid: Ariel, 1980

ANEXO

Las causas y razones que die/ron la contradición del estatuto de Toledo ordenadas por el doc/tor Juan de Vergara canonigo de a/quella Santa Iglesia

(Título del texto en la col. Burriel: **Carta, que escribieron al/ Consejo Real, los que contradi-/ xeron el estatuto**)²¹

fol 48r Las Dignidades, y Canonigias de la S. Iglesia/ de Toledo contradictores de el estatuto que el/ Ilustrisimo Arzobispo de Toledo, con la otra parte de/ su Cabildo hizo sobre el examen de los linajes/ de los que adelante han de ser recibidos por di-/nidades Canonigos, Racioneros, Capellanes, / Clerizones della, decimos: que por V.A nos / fue mandado dieremos en este Real Consejo por / escrito las causas, que nos movieron contra-/decir el dicho estatuto, y como quiera, que cons-/tando, como consta el dicho estatuto ser contra/ derecho a los authores de el, incumbia dar razon delo que hizieron y a nosotros vista a-/quella, responder por nosotros, y por el derecho, / que es todo una opinion, pero por cumplir el mandato de V. A. pondremos aqui algunas/ **fol. 48v** razones de las muchas, que ay, para hazer/ la dicha contradicion, remitiendo todo lo que se dixere à la determinacion de la Iglesia, y correc/ cion de la Vuestra y V^a S^a y mercedes/.

Las razones que dieron las con-/tracdictores del estatuto, al Consejo Real

Las razones, que nos han movido, y mueven, à contradecir el dicho estatuto, son las siguientes.

1-La Primera, por ser, como es, el dicho estatuto/ contra el derecho Canonico, y determinacion de/ los Santos Padres.

2- La Segunda, por ser contra las leyes de es-/tos Reynos./

3-La tercera, por ser contra espresas authori-/dades de la Sagrada Escritura./

4-La quarta, por ser contras toda Razon natu-/ral./

5-La quinta, por ser injuria y afrenta de mu-/cha gente noble y principal de estos Reynos/.

6-La sexta, porque es contra honra, y auth-/ ridad de esta Santa Iglesia./

7-La Septima, porque es contra la paz y tran-/ **fol. 49r** quilidad de los Beneficiados de ella, y de toda/ la Republica./

8-La Octava, porque es contra el buen estado, / y governacion de la nuestra Ciudad./

9-La novena, porque de el resulta perpetua/ infamia de nuestra Nacion/.

10.La decima, porque en el hacerse el dicho/ estatuto, no se guardó la forma usada por cons-/titucion de nuestra Iglesia, que devia guardar,/ las quales Razones se declaran aqui brevemen-/ te dexando otras muchas que al proposito se/ podian traer por no dar pesadumbre à V.A. con larga Escritura./

1- La primera, que este estatuto sea contra derecho/ Canonico notorio es, ut constat ex juribus ex-/textum in Cap. ad decorem de institutionibus./ con otros muchos decretos concordantes, que/ para V.S., y mercedes es superfluo alegar que/ sea contra determinacion de Santos Padres, / tambien pudieramos traer por infinitas au-/ thoridades de Santos, mas dejados estas/ solas se apuntan por ser mas modernas una/ **fol.49v** del Concilio basiliense Sessione 19. donde se podais / ver, y otra del Papa Nicolas²²por vez/ dirigida à los Reyes de Castilla escribe esta/ materia en propia forma es digna de pondera-

²¹ Para la transcripción, hemos utilizado el manuscrito de la Biblioteca Universitaria de Salamanca, completándolo con la copia que se haya en la Biblioteca Nacional de Madrid, dejando el texto tal y como aparece en el original de Juan de Vergara.

²² Hace referencia al papa Nicolás V, quien envió tres bulas contra las insurrecciones toledanas.

/ cion, es una Bulla del dicho Pontifice dado/ por propio motu, et certa scientia anno 1459/ por la qual el Papa reprehende algunos que/ en otros Reynos trataban de excluir a los nue- / vamente convertidos y à sus hijos de Dignidad/ des honrras y oficios y otras cosas reprehenden-/de ásperamente à los tales movedores llaman-/doles

Sembradores de Cizaña²³ y Rompedores/ de la paz y unidad Christiana Renovadores/ de la discordia, que el Apostol S. Pablo ha-/bia extirpado contradictores de las autori-/dades divinas Sembradores de la falsedad/ contra la Regla de la Ley Christiana, y fi-/nalmente, hombres errados de la Verdad, / y de la fee Catholica, determinando que los/ tales nuevamente convertidos y sus hijos/ y descendientes deben conforme à la doctri-/na Christiana, y autoridades Divinas/ ser admitidos à todas las dignidades hor-/ras y oficios assi Ecclesiasticos como segla-/res, à que los otros Christianos pueden y de-/ven ser admitidos diputando Jueses, que por/ censuras y penas procedan contra los Contra-/dictores y Rebeldes, la Copia de esta Bulla se / pondra al fin de esta escritura para que si/ V.S. y mercedes fueren servidos la vean./

2-La Segunda que el dicho estatuto sea contra/ leyes de estos Reynos, parec por las Leyes que/ sobre esta materia hizieron los Ilustrisimos Reyes/ Don Alonso el Sabio, Don Henrique el 2º, Don Juan el 2º que son notoria las quales para ma-/ yor autoridad fueron confirmadas por la/ Sede Apostolica como parece por la dicha Bulla/ de Nicolas y por otra del mismo dada en el / año de 1461 y pues los Señores Reyes de/ Castilla de esclarecida memoria fueron los pri-/ meros y principales dotadores y bien echores de/ esta Santa Iglesia especial obligacion ay para que en/ ella y en los beneficios de ella seguarde y exe-/cute su voluntad y se obedezcan y cumplan sus/ **fol.50v** Leyes con mayor observancia y acatamiento, que/ en otra parte especialmente siendo como esta/ observancia de ellas mucho mas pontificada y ra-/ sonable en estos tiempos quando el negocio no sola-/ mente toca à gente menuda y baxa como anti-/guamente tocaba, sino à mucha gente noble y prin-/cipal de todos estados como es notorio.

3-La Tercera, que el dicho estatuto sea contra auto-/ridades expresas de las Sagradas Escritura demas/ de declararlo assi la Bulla Apostolica arriba à-/ legada, que se podía probar mui largo mas por/ evitar proliidad senotarà Aquila/ Epistola del Apostol S. Pablo ad Romana por/ ser escritura especialmente sobre esta materia/ como lo nota S. Geronimo y otros Doctores, que/ entendiendo el bien aventurado Apostol, que/ entre los Christianos que nuevamente se ha-/vian convertido en roma unos del Pueblo/ Gentil, y otros del Pueblo Judaico había divi-/ sion y diferencia sobre quales precederian y se-/ rian preferidos los otros les escriviò la dicha/ epistola reprehendiendo à los unos y los otros/ **fol. 51r** Reduciendolos à concordia y unidad dicien-/ do à los convertidos del Pueblo Judaico, que/ no tuviesen en poco à los otros, por D. de to-/do era D. y no de solo Los Judios, y para que/ los convertidos de los Judios por ser muchos/ comenzaban à enseñorearse de la fee y menos/ procurar, à los otros, que erran pocos como es-/ pecialmente lo nota Abulense por esto l A-/postol cargò mas la mano con ellos diciendo-/ les, que no debían menos precisar à los de el/ Pueblo Gentilicio por que ellos fueron los hijos/ adoptivos y à ellos se les diò la Ley Divina/ y la promesa de ella y de ellos nacio Chris-/ to Salvador según la Carne, y que esta era/ la Oliva de la qual si algunos vamos se ha-/ vian quebrado por la incredulidad ê ya que/ el acebuche de la Gentilidad se inginiese y / participase de mayor Raiz y grosura de ella/ no por esso havian de ensoberbecerse el en-/ jerto contra los Ramos naturales, que en fin/ la raiz sustenta el enjerto y no el ejerto à la/ Raiz, que el que bien obrare sería el honra-/ **fol. 51v**/ do aôra fuesen gentiles aôra hebreos y con/ estas y otras muchas razones viene à reprobar/ aquellas dissensiones y diferenciar exortandolos à que se honren los unos a los otros/ con

²³ Estas acusaciones recuerdan en cierta forma el pequeño tratado realizado por Lope de Barrientos *Contra la Çizaña...*

toda Concordia y unidad y no es à propósi-/to decir, que entendía el Apostol de la Vani-/dad en las cosas solamente espirituales tocan-/tes à la fee, y à los Sacramentos de la Iglesia/ y no en mas porque esto en ninguna Razon ni/ Authoridad se funda pues consta à aquellos/ Romanos à quien el Apostol escrivia no con-/tendían sobre esos ni se negavan los unos à los/ otros el Baptismo ni los otros Sacramentos/ su diferencia era sobre pundonor de prehe-/minencia y excelencia, que los unos querían/ tener sobre los otros aunque este procedia de/ cosas espirituales como lo notan expresa-/mente los Doctores y la muestra en las pa-/labras de la misma Clausula quando mas,/ que pues la Bulla Apostolica arriba alega-/da entiende asi las palabras de la dicha/ Clausula aplicndolas en el sentido literal/ **fol.52r** a nuestro propio caso y por Razon de ella llama/ el Apostol extirpador principal de la Ziza-/ña y à los Sembradores de ella les hace con-/tradictores de las cosas autoridades y teme-/ridades sirva peor, que temeridades negar que/ las palabras del Apostol se puedan aplicarâ nuestro caso.

4-La quarta, que el dicho estatuto sea contra to-/da Razon natural parece claro por que ningun-/na Razon aì, que permita, que hombres no / solo nobles, sino Ilustres y cargados de le-/tras y de Virtudes sean obstaculo ni impe-/ dimento Canonico sean inhabilitados para/ Capellanes de la dicha Santa Iglesia de Toledo y por/ el contrario hombres baxos y idiotas care-/cientes de toda buena calidad queden por/ hábiles para dignidades y Canonigos de/ ella ni tampoco parece conforme a Razon/ que estando como esta ordenada la Iglesia Ca-/ tholica por sus grados y ordenes desde el/ Papa, hasta el Acolito, y que las cualidades/ que basten para tener un Sacerdote por hábil/ **fol.52v** para Obispo, Cardenal ô Papa no bastan/ para hacerle hábil para Canonigo, que el/ que seria bastante para Arzobispo de Toled-/ do no lo sera para Capellan de su misma I-/glesia solo tres Arzobispos de Toledo leemos de mil y quinientos años à esta parte, que/ ayan sido Santos celebrados por la Iglesia S./ Egenio Martir, S. Ildefonso Confesor/ S. Julian Doctor insigne à quien el Mostrò/ las Sentencias alega como tal idce la/ Historia, que era de linaje de Judios por/ donde agora no lo tubieramos por digno de u-/na Capellania de nuestro Coro, tampoco pare-/ ce se funda en Razon, que habiendo llegado/ la Iglesia de Toledo à la autoridad, que tiene/ sin buscar mas qualidades en los Ministros/ de ella, de los que el derecho requiere y havi-/ endo asi conservado tantos siglos especial-/ mente en tiempo, que los Canonigos tenían/ elección no solo de los Beneficiaos de la/ Iglesia mas de la misma dignidad Arzobis-/pal para el qual ordinariamente elegian per/ **fol.53r** zona de su Congregacion, lo qual duro has-/ ta poco antes de nuestros tiempos, que agora que/ el Cabildo no tiens cosa de qualidad en que/ ocupase mas de servir su Choro y arrendar/ sus Rentas se busque nuevas qualidades en/ los beneficiados de ella no solo fuera dè dere-/ cho sino contra derecho tras muchas despro-/porciones se pudiesen traer en esta materia/ Repugnantes à toda buena Razon, sino que sé/ tiene respeto à brevedad/.

5-La quinta, que el dicho estatuto seria injuria/ y afrenta de mucha gente noble y principal/ de este Reyno poca necesidad tiene de pro-/banza, pues es notorio, que por Matrimonios/ antiguo y modernos està mezclada²⁴ mu-/ cha parte de nobleza de España con diver-/ sidad e linages como en todo el Mundo/ se haze y siempre se hizo y como todos aquel-/ los à quien aquesta mezcla toca por linea/ materna están por leyes de estos Reinos unos tenidos por Hidalgos otros por Caballeros, / otros por Ilustres conforme à la línea pater-/ **fol.53v** na y como tales gozan pacíficamente de las/ honras y preeminencias de Idalgos, Caballe-/ ros Ilustres ser por otra parte asi notados è/ inhabilitados ellos y sus descendientes para/ siempre jamas por tâles estatutos como este/ no puede ser sin grandísima afrenta de sus / personas y honras y assi bien mirado y po-/ derado la qualidad de esta persecución mas/ procede contra la gente noble, que tiene mas honra que perder

²⁴ Mezcla entre familias cristianas viejas y nuevas

y menos causa que perder./ la y contra la gente à quien tocamos en lle-/ no el defecto del linaje./

6- la Sexta que este estatuto ser contra la hon-/ra y autoridad de nuestra Iglesia parece claro/ pues por esta via es cierto, que vendrà la dicha/ Iglesia à poblarse por la mayor parte de gente/ soez, y baxa y de poca maña, porque pre-/supuesto, que la gente de estado tiene otras/ pretensiones y pretendencias mayores, que / Canongias de Toledo viniendo à los de medi-/ana suerte y nobleza de quien la Iglesia se/ havia de honrar de estos yà muchos van/ **fol.54r** notoriamente excluidos, por este Estatuto, o-/ tros de temor de poner su honra en dispu-/ta è informaciones secretas de donde à ve-/ ces resulta, la que los Hombres no pien-/san huyeran deste peligro otros habrá,/ que por mi confiados, que estén de su lim-/pieza pero por no descubrir entre sus Abue-/los algunos de menos presumpcion de lo que/ su honra y punto requiere no se pondrán en/ este examen, y estos seran tantos, que se ten-/gan numero porque quien ai entre gente/ noble y mediana, que pueda mostrar qua-/tro Abuelos de quien se honre sin tropezar/ en alguno que le sea Vergonzoso y desta/ manera es forzado, que por la mayor parte/ de la pretendencia de los beneficios de la Iglesia/ vengan à para en gente tan abatida, quède/ ninguna manera baxeza, que se publique de su li-/naje se pueda correr y como con estos tales/ se encube facilmente la macula del linaje/ por no haber sido sus Antepasados Hom-/bres de cuenta ni de quien se pueda alcan-/ **fol.54v** zar à saber quien fueren entre estos mes-/mos vendrán à ver mas descendentes/ disimulados de Judios y moros, que agora/ ai manifiestos porque asi como en gente no-/ble el Resplandor y Claridad del linaje des-/cubre qualquier razuela hebraina, que tenga/por liviana, que sea asi en la gente soez y/ baxa la obscuridad y Tinieblas de su gene-/racion basta para encubrir mil tachas i/ maculas, que en ella aya.

7-La Septima, que el dicho Estatuto sea con-/tra la paz y tranquilidad de la dicha Iglesia y de / toda la Republica la experiencia hà mons-/trado hasta agora y le mostrara cada dia/ mas por que estando como està vamos todos/ en mucha quietud sosiego entendiendo en el/ servicio de nuestra Iglesia con la unidad y concor-/dia que conviene à sacerdotes de tan insig-/ne y Santo Templo, luego que esta novedad/ se leuantò fue tanto el desasosiego y altera-/cion de todos, subitamente comenzaron/ a dividirse à rescatarse y guardarse de/ **fol.55r** otros y tratarse como Enemigos hasta venir/ à las manos en el Cabildo y fuerza de el con el/ escandalo que V. A. sabè y si de este Real Con-/sejo no se hicieron la provision que se hizo pa-/ra la pacificacion de la ciudad el mal iria/ undiendo de manera, que fuera trabajoso des-/atajar sin daño y perdida de muchos aun-/ que al presente por la prudencia de V.S. y mercedes los Escandalos ayan cesado pero los Ren-/cores de traiciones y enemistades de don-/de los escándalos proceden vivos están y ca-/da dia crecen porque es cierto que en la Iglesia y fuera de ella por maravilla se trata de cosa/ de importancia en que no se embuelva la/ pasión del Estatuto y pues de solo ponerle ha/ sucedido tanta discordia y turbacion, que sera/ quando se venga à executar tomando testigos/ y haciendo informaciones perjudiciales à per-/sonas nobles y de honrà en materia, que no/ se puede hazer sin perjuicio de alguno pues/ se hà de meter abueeltas linajes y Parentelas/ enteras cuyos defectos son por ventura ya/ **fol.55v** olvidados se hunde leèr en publico Cabildo/ con los nombres de los quales infaman, que/ será quando àcaecièr querèr expeler/ de la Iglesia algun beneficiado honràdo confor-/al dicho Estatuto, que dispone, que el be-/neficiado cuya descendencia por tiempo se/ descubriere no bien Calificada sea luego/ expelido de la Iglesia vea V.A., que tizon es-/te para dexar de encenderse un Cabildo y/ una Ciudad cayendo la cosa en persona/ de manera, que quiere anes poner la Vida/ y hacienda suya y de sus deudos al tablero,/ que dexar su Villa y lugar con tan notable/ mengua y ofrenta, y ya que raras vezes aca-/ezca echar asi de hecho tal persona pero à lo/menos tentar de echárselos unos à los otros/ por via de pasión y por parcialidades es cierto/ que cada dia àcaecerà por que como las pro-/vanzas desta

Genealogia no consiste en/ vista de Ojos sino en Relacion y fama vaga/ y popular, quien duda sino, que no falta-/ rà al Apasionado una informacion de dichos/ **fol.56r** Testigos, depongan de vidas de de su enemigo la qual sino bastare para echar-/ le, bastarà para afrentarle y desasosegarle/ y poner la Iglesia en escándalo y confusion/ mui grande pues que dixemos de las nfor-/ naciones falsas, que por favores se hàxan/ cada dia queriendo admitir à unas y Repe-/ler à otros teniéndolo esto los Capitulantes/ mas poderosos por grangeria por sus inte-/ reses y parcialidades y todo en daño y per-/ juicio del bien y autoridad de la iglesia, que/ por esta Via no puede ser bien guiado ni ex/caminado todos estos daños se tienen ya/ bien entendidas en algunas Iglesias de estos Re-/ynos donde han dado lugar à semejantes/ estatutos por donde las personas (de ellos)/ prudentes y de buena intencion no están mui satisfechos de haverlos echo y aun Iglesia mui/ honràda ay en el Reïno, que habiendo e-/ cho en conformidad un estatuto como este/ visto en pocos años por experiencia los in-/combenientes que de elseguian suplicò/ **fol.56v** de su voluntad al Papa por la Revoca-/ cion ò moderación de el y la impetró y trajo en conformidad de todos

8- la octava, que el dicho estatuto sea con-/ tra el buen estado y gobierno de nuestra Republi-/ca parece por lo que estos días se ha visto y/ notado en ella porque estando como es no-/torio la nobleza de esta Ciudad mucho tiempo/ divisa en dos parcialidades de las quales la/ una era tenuta mas por favorableà los/ Ciudadanos y mercaderes, que la otra ago-/ra que toda è esta Estatuto los unos de la u-/ na parcialidad y de la otra, aunque no todos / pero por la mayor parte se han juntado à fa-/ vorecer esta Estatuto en perjuicio de los Ciuda-/danos haciendo è venta , que quanto mas/ abatieren y humillaren el estado los Ciu-/dadanos tanto mas alto y estimado que/ darà el de los Caballeros y aunque es asi, / que en toda Republica bien Ordenada ha/ de haver distincion de estados y diferencia/ de mayores à menores pero quando para/ **fol.57r** hacerse esto se carga la mano mui excesivamente por medios afrentosos à la gente/ mediana y popular siempre se vieron pro-/ ceder de aquí Escandalos y turbaciones en/la Republica exemplos tenemos de esto en his-/torias Antiguas y modernas acaecidas/ en diversas Republicas pero tomando la/ mas principal y mas poderosa, que fue la/ romana notorio es por las historias de es-/ tos quam graves alborotos y escándalos sè/ levantaron en ella por semejantes estatu-/tos hechos a favor de la presumpcion de los ma-/yores en abatimiento y desprecio de los otros co-/ mo fue el estatuto, que en la dicha Republica/ se hizo para que populares no pudiesen mez-/ clarse por Matrimonios en los Patricios ô/ Caballeros y después otro estatuto, que popula-/ res no pudiesen ser Consules ni Rexidores y/ adelante otro estatuto bien conforme à este nuestro/ para que populares no pudiesen tener Sacer-/ docios, que eran como dignidades E-/clesiasticas de cada uno de estos estatutos/ **fol.57v** se siguieron en la Republica Romana tantos/ escándalos y divisiones , que alguna vez llegó la Ciudad à punto de perderse, hasta que fi-/nalmente visto el daño, y entendiendo el u-/nico remedio de el furor los dichos estatutos u-/ no à uno fueron desechos, y revocados, con que la Ciudad por entonces quedò pacifica, y sosegada.

9-La novena, que del dicho estatuto resulta/ perpetua infamia a nuestra nación, muestrasè/ claro, porque en otras Naciones donde se-/ oye esta división, que estos estatutos hacen/ luego concebir de ella, que España està lle-/ na de herejes, y apostatas (siendo como es) al presente la provincia mas limpia, y Catho-/ lica del Mundo, y es cieto, que esta opinión/ è infamia jamás cesaràn mientras estos estatu-/ tos, y divisones duraren como hà cesadò en/ otros reynos de la Chrisitands, en los qu-/ales, como quiera que aya, à havido en tiempos/ pasados no menos numero de infieles, que en/ España, los quales poco à poco se han ido con-/ **fol.58r** virtiendo, pero por no haver êcho estas no-/ vedades con los nuevamente convertidos, y con sus descendientes, que se han hecho, y se hacen en España los naturales de los dichos/ Reynos son acerca de nosotros servidos gene-/ralmente por

Chrias itanos Viejos, de mane-/ ra, que para probar â cada uno, que es Cris-/ tiâno Viejo, basta probar, que su Padre e-/ ra francès, y por Contrario vemos, que/ españoles por limpios, y nobles que sean, do/ quiera que hayan fuera del Reyno los lla./ man Marranos, y por que esto no parezca/ vanamente dicho en perjuicio de otra Na-/ ciones, véanse las historias de Francia, que ha sido el Reyno mas noble y Catho-/ lico de la Christiandas, y hallarase ha, que al mismo tiempo, que en España se hi-/ zo la primera Conversion de Judios, que/ mandò hazer el Rey Sisebuto, y se hizo/ también la misma diligencia en Francia/ por el Rey Duguferto, donde se convirtieron/ infinitos judíos, parte, de los que de España/ **fol.58v** havian ûido del Rey Sisebuto, y parte an-/ tiguas moradores de aquel Reyno, y vi-/ niendo al tiempo mas moderno, consta, que/ en timepo del rey Philipo segundo de fran-/ cia hubò otra expulsion, y por consiguiente/ otra conversión de Judios en el mismo Reyno/ puede haver 360 años, y otra después en/ tiempo del Rey Philipo Quarto, que puede/ haver poco mas de docientos años, y no fue/ tal la postura, porque el Rey Luis Decimo/ hijo de este Philipo los torsiò â coger en su Reyno, y con todo esto nunca en aqul-/ los tiempos, ni en estos aquella nacion fue infa- mada/ como la nuestra por no hacerse en ellos/ división, que en la nuestra se haze, y la mis-/ ma consideración se puede tener dentro en/ nuestra España donde es cierto, que demás/ de la dicha 1^a conversión del tiempo del Rey/ Sisebuto ha avido otras conversiones de tre-/ cientos, y quatrocientos años como parece/ por las leyes antiguas de estos Reynos, que/ hablan de los nuevamente convertidos, y por/ **fol.59r** no haverse aun introducido estos Estatutos,/ y formas que sostienen esta división antes pro-/ beyendo lo contrario por leyes, y ordenacio- / nes de los principales hà venido ya en ol-/ vido la memoria y descendencia de aquel-/ los, y lo mismo desde los convertidos de mo-/ ros, que quedaron infinitos por las aldeas, / labradores, que por pactos con los Reyes Chris-/ tianos se quedaron en su casas y haciendas/ y después se convertían y de su descendencia/ ya no ay memoria por no haverse tenido con/ ellos (como con gente baxa) cuenta ninguna/ agora visto, que ya no queda infiel ninguno/ en España, y que brebemente podría acabarse la memoria de ellos y de su descendencia/ probeese con gran cuidado con estos estatu-/ tos, que se consêrve, y siempre se tenga aquel-/ la memoria de ellos como cosa mui notoria y/ necesaria de manera, que ninguna antigüe-/ dad sea bastante aunque sea de Quinientos/ años para hazer â uno Christiano viejo, y por consiguiente ningún discurso de tiempo/ **fol. 59v** bastâ para raer, y limpiar esta infamia co-/ mo se hà raído y quitado de los otros Rey-/ nos donde hà avido mucha mas ocasión que en el nuestro.

10- La dezima, que en hazer el dicho estatuto/ no se ha guardado la forma, que por consti- / tucion de nuestra Iglesia especialmente jurada/ se devia guardar consta por el tenor de el-/ la, la qual dispone, que quando se ofreciere/ caso grave concerniente al estado y orden de/ la Iglesia sean para la determinación de ella/ llamados los Canonigos presentes y ausentes/ aun que estos fuera de la Dioçesis, y provincia/ si estuviesen dentro destos Reynos y voten to-/ dos secretamente por votar cédulas ô de otra/ manera, que no se puede saber, lo que cada/ uno vota y con juramento, que primero ha-/ gan de votâr, lo que mas convenga al bien/ de la Iglesia, que los votos en otra manera da-/ dos sean en si ninguno, y lo hecho en ausen-/ cia, de los que assi debían ser llamados sea/ iscrito, y de ningun Valor y efecto, y es asi, que/ **fol.60r** para este negocio siendo tan grave, y de/ tanta importancia ni se llamaron ausentes/ ni precedió juramento, ni se voto Secreto/ sino publico, y en presencia del Ilustrisimo Arzobispo, que tenia hablados y prevenidos los/ mas de los Capitulantes, de manera, que/ en el Votar ninguna libertad hubo, y ansi hu-/ vo Capitulante, persona de Autoridad, que/ en publico Sennor(¿??), antè todo el Pueblo pre-/ dicò â la Clara lo contrario, de lo que poco/ antes havia Votado, y lo mismo se presume/ de todos, y es cosa cierta, que si en ausencia/ del Prelado, por votos secretos, y

con jura-/mento se votarà conforme à la dicha cons-/titucion, que nunca tal Estatuto pasarà/ por la mayor parte del Cabildo.

Y si se dice, que por la confirmación/ Apostolica, que agora es venida se suplen/ estttooos defectos, para esto, es bien que V.A./ entienda la forma de esta confirmación es/ así, que el Reverendísimo Arzobispo con los Canonigos/ de su Opinion echo el dicho estatuto cambi-/ **fol.60v** â costa de la Iglesia un Canonigo à Ro-/ ma, â procurar la confirmación de el, man-/dándole, que de camino, pasase por la Cor-/ te del Principe nuestro Señor, que estaba en/ Monzon, y procurase el favor de su A. pa-/ ra el negocio. De allí pasase en Allemania/ à la Corte de su Magestad à procurar lo mis-/ mo, el qual lo hizo asi, y no obstante, que/ ni de su Alteza, ni de su Magestad como/ de Principes Catholicos no pudo alcanzar/ favor ninguno, para su jornada, pero to-/ davia confiando notras maneras de ne-/ gociacion la prosiguió hasta venir en Ro-/ ma donde por nuestra parte estaba cometi-/ da yà la causa de la apelación del dicho/ estatuto, haviamos interpuesto, y estando a-/ si cometida y Citada la parte, que queri-/ endo nosotros, embiar de aca persona, pro-/ pia, que la prosiguiere y defendiese nuestra/ Justicia, Vinieron cartas de su Magestad/ en Respuesta, de lo que de ese negocio le ha-/vian de aca consultado, en que le Remitia/ **fol.61r** à este Real Consejo mandado à las partes, / que aquí acudiésemos, y como este manda-/ to Venia ya sobre la primera Cedula del/ Principe nuestro Señor, en que su Alteza havia/ mandado, que no se usase de este estatuto/ ni setratase ni se hablase de el, hasta que su-/ Magestad, ô su Alteza, otra cosa proveyesen/ tuvimos el negocio por mas propio de este/ Real Consejo, que de Roma, y asi aloramos en/ la oro Vison de Roma, pareciéndonos, que/ en ellos servíamos, y obedecíamos à su Magestad/ como somos obligados, de cuya Causa el/ Canonigo nuestro adversario tubo lugar de hazer/ y negociar en Roma, lo que quiso por las Vi-/ as, y formas, que mejor pudo en secreto, y es-/ condidamente y tan à escusa de un nuestro Pro-/ curador que allí teníamos, primero llevo/ à España la Confirmacion del estatuto, que/ viniese à Notario, que estaba concedido, y/ para que este secreto hubiese lugar la con-/ cesion ad perpetuan rei memoriam, que/ suele expedirse con toda autoridad por bul-/ **fol.61v** la, y plomada, que para por mano de tanto/ Oficiales pidió un simple breve con sello de/ Cera de pachado como se depacha una Car-/ ta mensagera sin proceder su peticio sig-/ nada como en todos los negocios en publica/ signatura ante el papa, y justificados sue-/ lo proceder, porque esta no una sino mas ve-/ ces, dicen que fue propuesta en publica sig-/ natura ante el papa, y tantas fuè arroja-/ da como injusta y contra derecho, de mane-/ ra, que fuè esta Confirmacion como una Ce-/ dula de Camara, de las que aca se procuran/ de los Reyes, por favor, en erjucio de par-/ te, y de litis?? Pondencia, que fácilmente se/ suelen revocar como también se revocan ca-/ da dia tales concesiones en Roma, y assi/ la dicha Confirmacion havida assi clande-/ tinamente, y en perjuicio y sin litis penden-/ cia, y sin la deliberación necesaria no solo/ no suple los dichos defectos del Estatuto à-/ ca echo sino añade otros nuevos, que con/ licencia de V. A. se prosiguieran ante su/ **fol. 62 r** Santidad para antè quien tenemos apela-/ do de nuevo de la misma Confirmacion, que/ esta apelación es tan jûsta por las causas/ dichas à V.A. incumbe proveer, que pen-/ diente aquella no se use ni execute la dicha/ confirmación. Siestas son las causas mui/ poderosos Señores, que à nosotros nos mo-/ vieron à contradecir el dicho estatuto, las/ quales suponemos à V. Señoria, y merce-/ des manden ver, y ponderar especialmente/ quieran considera , que según ley de buena/ Christiandad, de qualquiera otra no nece-/ saria, ni obligatoria, aunque por otra parte/ sea licita y honesta nos debemos abstener qu/ando de ella à los pusiles, y flacos se sigue/ escándalo los escándalos, que de esta obra/ se siguen ser mui grandes sea apuntado,/ y decir que son notorias las necesidades/ à esta Obra no se ven ni se entienden, porque/ sin ella pudiera pasar la Iglesia de Toledo/ como hà pasado tantos siglos en los quales/ hà avido Santos tan excelentes prelados, que/ **fol.62v** si alguno de ellos tuviera esta novedad

por/ necesaria y obligatoria de hacerse no la de-/xaron de hazer por ninguna cosa pero no/ solo no la tuvieron por tal mas dieron la/ algunos de ellos por illicita y por viciosa como/ fueron el Ilustrismo Arzobispo D. Alonso Carrillo,/ celebro en Alcala año de 1480. La reprobò/ y condenò con mui graves palabras ponien-/do Censuras conta los observadores de ella/ y el Ilustrisimo S. Cardenal D. Pedro Gonzales de/ Mendoza confirmò lo echo por su Antece-/sor por provisio dada en Victoria año de 14/ 88 y pues en tiempo de estos prelados, quan-/ do estos Reynos estaban menos limpios que/ agora, y la afrenta de esta division tocaba/ a menos gente noble, que agora esta dili-/ gencia, se tenia por reprobada, vea V.A. que Razon, para que agora, que el Reyno/ (a Dio gracias) está el mas limpio de la Chris-/ tiandad, y la afrenta toca à tanta gente prin-/ cipal de todos estados se haya de tener por/ **fol. 63r** necesaria.

A las razones, que en contrario de los dicho/ suelen algunos traer quisiéramos aquí satisfa-/cer, sino temiéramos dar molestia con prolaxi-/ dad, mas si V.A. manda que Respondamos, à los que la parte contraria en esta razón había al-/ legado a favor de su opinión dándonos copia de ellos responderemos
Carta de la Universidad de Alcala para el Dean de Toledo en Reprobacion del estatuto hecho